

ESTATUTOS DE " L'ASSOCIACIÓ

DE MARXANTS DE LA PROVINCIA

DE TARRAGONA "

* Inscritos en el Depósito de Estatutos de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya (Departament de Treball, Institut de Mediació, Arbitratge y Conciliació de Tarragona), con el número 43/64 el día 2 de septiembre de 1977.

* Se presenta modificación de los Estatutos originales el día 2 de marzo de 1978 y el día 1 de junio de 1984.

* Se presenta nueva modificación del nombre original Asociación Unitaria de Comerciantes no Sedentarios de la Provincia de Tarragona por el de **"Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona"** el día 15 de mayo de 1986.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

- En régimen de autonomía administrativa y con arreglo a las disposiciones vigentes se constituye la “ **ASSOCIACIÓ DE MARXANTS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA** “, que tiene por finalidad la representación, defensa y fomento de los intereses de sus miembros.

ARTÍCULO 2.-

- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene las funciones y facultades siguientes:
 1. La representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus afiliados.
 2. La participación en las actividades de la Asociación correspondiente y las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.
 3. La participación en su ámbito, en la negociación sindical colectiva del trabajo.
 4. El planteamiento ante la Autoridad competente a través de la Asociación de las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse en los distintos ámbito profesionales y territoriales.
 5. El establecimiento de servicios propios de interés común para los asociados.
 6. La administración de los recursos procedentes de su cuota específica y su aplicación a los fines o actividades de la Asociación.
 7. Las que le que le puedan ser atribuidas en el caso de que sea acordada por el Gobierno, la ordenación de la respectiva profesión.
 8. Velar por el prestigio de la profesión y defender la dignidad social impidiendo la competencia desleal.
 9. Fomentar, mantener e impulsar el espíritu de compañerismo y solidaridad entre los agrupados, prestándoles el asesoramiento en todo lo referente al ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 3.-

- La "Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona" tiene ámbito provincial.

ARTÍCULO 4.-

- Se encuadran en la Asociación, todos los comerciantes no sedentarios, es decir, los que ejerzan su actividad en ambulancia o en puesto, sito en la vía pública o en edificios y lugares de dominio publico, o que, sin serlo, por sus características, permitan transitar libremente por ellos.

ARTÍCULO 5.-

- La "Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona ", una vez cumplidos los requisitos señalados para ello en la Ley de 19/1977 de 1º de abril, gozará de personalidad jurídica y autonomía patrimonial, fijando su domicilio en la C/. del Vidre, 14-1º de Reus. Su Junta Directiva podrá proceder al cambio de domicilio cuando lo crea conveniente.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO PROFESIONAL, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6.-

- Se incorporaran a la "Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona", quienes ejerzan en la provincia las actividades económicas que se indican en el artículo 4º) de estos Estatutos. La afiliación será de carácter voluntario y se efectuará mediante solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, a la que deberán adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Patente Fiscal a su nombre.
- 2.- Boletín de cotización Mutualidad Laboral Autónomos a su nombre. Una vez aprobada la instancia por la Junta Directiva, le será entregado el correspondiente Carnet Profesional.

ARTÍCULO 7.-

- Los miembros de la "Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona", por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a lo dispuesto en este Estatuto y obligados al cumplimiento de los acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 8.-

- Son derechos de los afiliados:

- 1.- Asistir con voz y voto, a las Asambleas Generales de la Asociación.
- 2.- Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, siempre que la soliciten un mínimo del 10 % de miembros, por escrito y con un mínimo de 14 días de antelación.
- 3.- Ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
- 4.- Utilizar los servicios de la Entidad y participar de los beneficios que ésta establezca a favor de sus afiliados.
- 5.- Solicitar el amparo de la Asociación para salvaguarda de los derechos profesionales que les correspondan.

ARTÍCULO 9.-

- No podrán ejercitar los derechos a que se refiere el artículo anterior, los afiliados que hayan sido sancionados con suspensión, conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 10.-

- Son deberes de los afiliados:

- 1.- Contribuir al sostenimiento de las cargas de la Entidad, mediante el pago de los derechos de ingreso y de las cuotas ordinarias y extraordinarias que tengan establecidas.
- 2.- Actuar en el ejercicio de su actividad profesional sin hacer competencia desleal a los demás afiliados y manteniendo con ellos un trato correcto; y ajustándose, en ella, a las normas de carácter general acordadas por la Asociación.
- 3.- Asistir a las Asambleas Generales a las que sea convocado, salvo causa que justifique su ausencia.
- 4.- Participar en las tareas directivas de la Entidad, cuando sean elegidos para cualquier cargo, de no concurrir excusa válida.
- 5.- Facilitar los datos relativos a su actividad que sean solicitados por la Asociación, salvo que tengan carácter confidencial.

ARTÍCULO 11.-

- El cese en la actividad que legitima el encuadramiento en la "Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona", determinará la baja definitiva en el censo de la misma.
- La Junta Directiva de la Entidad, oído el interesado, podrá acordar cuando concurra la circunstancia a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 12.-

- Procederá también la baja a solicitud del interesado si concurren causas justificadas para ello, apreciadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13.-

- El gobierno de la Entidad, está a cargo de:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.-

- La Asamblea General de la "Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona", es su órgano soberano. Puede tener carácter ordinario u extraordinario.

ARTÍCULO 15.-

- La Asamblea General, tiene las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Entidad, correspondiéndole en particular las funciones siguientes:

- 1.- Aprobar y reformar los Estatutos.
- 2.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de sus competencias.
- 3.- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.
- 4.- Señalar las directrices generales de actuación.
- 5.- Elegir los componentes de la Junta Directiva.
- 6.- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- 7.- Fijar las aportaciones que deben abonar los afiliados.
- 8.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de estados de cuentas,
- 9.- Aprobar la Memoria anual de actividades.

ARTÍCULO 16.-

- La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario durante el primer trimestre de cada año.
- Podrá reunirse asimismo con carácter extraordinario en cualquier tiempo:

- 1.- Por acuerdo de la Junta Directiva.
- 2.- A solicitud del 10% de los miembros, como se indica en el artículo 7º apartado b).

ARTÍCULO 17.-

- La Asamblea General estará compuesta por:

- 1.- El Presidente.
- 2.- El resto de la Junta Directiva.
- 3.- Los afiliados que asistan.

ARTÍCULO 18.-

- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente, y la mayoría de sus afiliados. En segunda convocatoria con cualquier número de afiliados. Entre una y otra, deberá mediar, por lo menos, media hora.

ARTÍCULO 19.-

- No obstante lo expuesto en el artículo anterior, deberá concurrir la Junta Directiva al completo, salvo causa justificada de fuerza mayor, para la ausencia de algún miembro, y la mayoría de afiliados para tomar acuerdos válidos sobre:

- 1.- Reforma de Estatutos.
- 2.- Renuncia al Régimen de Personalidad Jurídica de la Asociación.
- 3.- Destitución del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva antes de finalizado su mandato.

- Si no se reuniera en primera convocatoria el quórum previsto en el número anterior, podrá celebrarse la Asamblea General en segunda convocatoria, que habrá de celebrarse como mínimo con ocho días de intervalo. En esta segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos tomados con la concurrencia de los afiliados asistentes.

ARTÍCULO 20.-

- Para poder celebrarse la Asamblea General, en cualquier caso, deberán estar presentes la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y el Secretario.

ARTÍCULO 21.-

- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 22.-

- La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará constituida por nueve miembros, de entre los cuales se elegirá democráticamente a:

- 1.- El Presidente.
- 2.- El Vicepresidente Primero.
- 3.- El Vicepresidente Segundo.
- 4.- El Secretario.
- 5.- El Tesorero.
- 6.- El Contador.
- 7.- Tres Vocales.

ARTÍCULO 23.-

- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Realizar o dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus facultades.
- 2.- Proponer a la Asamblea General, la defensa adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- 3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- 4.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

- 5.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
- 6.- Elegir, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Contador, y designar al Secretario y Vocales de la Asociación.
- 7.- Proponer a la Asamblea General, el establecimiento de las cuotas.
- 8.- Presentar los Presupuestos, Balances y Liquidación de cuotas, para su aprobación, a la Asamblea General.
- 9.- Decidir, en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos,
- 10.- Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 11.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Contador y Tesorero.
- 12.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- 13.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- 14.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- 15.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición i disposición de bienes.
- 16.- Realizar informes y estudios.
- 17.- Es caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que celebre ésta.
- 18.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 24.-

- La Junta Directiva, se reunirá con carácter ordinario, por lo menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria, por iniciativa del Presidente, o por un número de miembros de la Junta Directiva, como mínimo de un 25%.

ARTÍCULO 25.-

- Para tomar acuerdos válidos, deberán reunirse la mayoría de la Junta Directiva, presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 26.-

- El miembro de la Junta Directiva, que faltase tres veces consecutivas a las reuniones, cesará automáticamente de su cargo, sin causa justificada en las Juntas y Asambleas.

ARTÍCULO 27.-

- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación, y pagará los libramientos que expida el Presidente con la toma de razón de Contaduría. Llevará los libros y presentará a la Asamblea General, las cuentas y proyectos de presupuestos.

ARTÍCULO 28.-

- El Contador, tomará y llevará cuentas de los cobros y pagos; intervendrá en las demás operaciones de orden económico y con el Tesorero, formalizará las Cuentas, Balances y Presupuestos, que deban ser presentados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.-

- El Secretario de la Asociación supervisará la gestión del Secretario Administrativo, si lo hay, y demás personal administrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 30.-

- Las funciones del Secretario, son las siguientes:
 - 1.- Recibir las comunicaciones, solicitudes, y demás escritos dirigidos a la Asociación y tramitarlos.
 - 2.- Librar las certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
 - 3.- Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Representativa.
 - 4.- Llevar el censo de los afiliados.
 - 5.- Cuidar del archivo y custodiar el sello de la Asociación.
- En caso de ausencia, podrá ser sustituido por un miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.-

- La Junta Directiva, podrá elegir de entre sus miembros, dos Vicepresidentes que asuman las funciones del Presidente, en ausencia de éste.

ARTÍCULO 32.-

- Las citaciones, serán enviadas por correo ordinario o en casos discrecionales, por correo certificado.

ARTÍCULO 33.-

- De las reuniones de los Organos de gobierno de la Asociación, se levantará Acta, en la que se reflejaran los acuerdos adoptados, así como los votos particulares o reservas de voto y un resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio, o así lo soliciten los interesados.

ARTÍCULO 34.-

- La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, la hará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, cursándose con una antelación mínima de ocho días al de la celebración de la reunión, preferentemente por correo y deberá contener el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 35.-

- Las Actas han de estar firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva que asistan a las reuniones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36.-

- Todos los afiliados a la Asociación, conforme al artículo número 7), están obligados al cumplimiento de todos los artículos de estos Estatutos. El incumplimiento de cualquiera de ellos, se considerará falta leve.

ARTÍCULO 37.-

- Se considerarán faltas graves:

1.- El provocar un escándalo público en el ejercicio de su profesión o en las Asambleas de la Asociación.

2.- El adeudar el afiliado cuotas ordinarias o extraordinarias por cuantía no inferior al importe de un semestre de las ordinarias, si una vez requerido el pago, dejare transcurrir 15 días sin abonarlas.

3.- El incumplimiento de pago de 2 mensualidades, de los servicios en los mercados en donde tenga convenio el Ayuntamiento con la Asociación, si una vez requerido el pago, dejare transcurrir 15 días sin abonarlas, dándose por enterada la Junta Directiva de que por parte del beneficiario del puesto renuncia al mismo, quedando la Junta Directiva en libertad de acción para adjudicarlo al socio que proceda.

- Todas las faltas graves que tengan su origen en un incumplimiento del pago, serán expuestas directamente por la Junta Directiva, quien tendrá todos los poderes para decidir al efecto.
- En cuanto a las faltas graves de origen disciplinario la Asamblea General será la que, una vez oída la Junta Directiva y el socio afectado, decidirá al respecto.

ARTÍCULO 37 (BIS).-

- Al haber causado baja un socio, ya sea voluntariamente o disciplinariamente, será facultad de la Asamblea General el admitirles nuevamente como socio.

ARTÍCULO 38.-

- Tanto las faltas graves como las leves, serán presentadas por la Junta Directiva o por cualquier otro miembro de la Asociación, a la Asamblea General, que tomará las decisiones discrecionales para sanción de las mismas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39.-

- Son recursos ordinarios de la Asociación:
 - 1.- Los rendimientos de los bienes que puedan integrar el patrimonio de la Asociación.
 - 2.- Los derechos de incorporación a la Entidad.
 - 3.- Los derechos y tasas por los servicios que se presten a los afiliados.

ARTICULO 40.-

- Constituirán recursos extraordinarios:
 - 1.- Las subvenciones o donativos que reciba la Entidad.
 - 2.- Los productos de la enajenación de bienes del patrimonio.
 - 3.- Las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 41.-

- Con carácter general se observará lo siguiente:
 - 1.- El ejercicio económico, coincidirá con el año natural, el primero se iniciará el día que esta Asociación apruebe estos Estatutos y se cerrará el día 31 de diciembre.
 - 2.- Para cada ejercicio se formulará el presupuesto de Ingresos y Gastos.
 - 3.- La fijación de la cuantía de las cuotas de ingreso a la Asociación, de las cuotas ordinarias y establecimiento de las extraordinarias, será competencia del Tesorero y Contador que someterán a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.-

- Los afiliados limitan su responsabilidad, como tales, frente a la Asociación a las cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cuyo pago vendrán obligados.

ARTÍCULO 43.-

- En caso de disolución de la Asociación, los bienes de la misma, serán repartidos entre sus afiliados.

ARTICULO 44.-

- Será obligación del socio que obtenga un sitio vacante en un mercado, el pagar los atrasos que hubiera dejado el antiguo beneficiario, hasta un máximo de tres meses. Si el sitio se obtuviera por cambio y hubiera una diferencia de metros, el nuevo beneficiario vendrá obligado a pagar dicha referencia de metros, y el que vaya a ocupar su puesto, pagará los recibos pendientes por el resto hasta tres meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Todas las propiedades, cuentas corrientes y ahorro, que existan en la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos, pertenecientes a la Asociación Unitaria de Comerciantes no sedentarios de la Provincia de Tarragona, pasan a ser propiedad de la "Associació de Marxants de la Provincia de Tarragona", que regulan los presentes Estatutos, debiendo cambiarse la denominación de las Cuentas Corrientes y de Ahorro que pudieran existir.

.-